

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los
investigados en Tumbes, 2022**

TESIS

Para optar el título de Abogado

Autor, Bachiller Santos Esteban More Imán

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Apología del periodismo y la vulneración del derecho al honor de los
investigados en Tumbes, 2022**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente)

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (Miembro)

Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (Miembro)

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Apología del periodismo y la vulneración del derecho al honor de
los investigados en Tumbes, 2022**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en formay
estilo.**

Bach. Santos Esteban More Imán

(Autor)  _____

Dr. Eduardo Daniel García Crúzate

(Asesor)  _____

Tumbes, 2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintitrés, a las 18.00: horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 0124-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; del 11 de abril del 2022, integrado por el Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa con DNI N° 00373240 en su condición de presidente, Mg. Julio César Ayala Ruiz DNI N° 02832343, Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo con DNI N° 43977129, Mg. Eduardo Daniel García Cruzate DNI N° 41390840, asesor de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: **Apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los investigadores en Tumbes, 2022**, ejecutada por el Bachiller **Santos Esteban More Imán**, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra del Bachiller **SANTOS ESTEBAN MORE IMAN** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por **UNANIMIDAD** con el calificativo de **BUENA**.

Por tanto, el Bachiller, queda **APTO**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las diecinueve horas con quince minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Dr. PERÚ VALENTÍN JIMÉNEZ LA ROSA
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. ALEXANDER VÍCTOR QUISPE AGUEDO
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. EDUARDO DANIEL GARCÍA CRUZATE
Asesor de Tesis

Apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los investigados en Tumbes, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

11%

2

docs.google.com

Fuente de Internet

2%

3

Submitted to Universidad Nacional de
Tumbes

Trabajo del estudiante

1%

4

repositorio.ucsg.edu.ec

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.unan.edu.ni

Fuente de Internet

<1%

6

hdl.handle.net

Fuente de Internet

<1%

7

repositorio.bausate.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

economicas.unlam.edu.ar

Fuente de Internet

<1%

9	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
10	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
11	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
12	ruidera.uclm.es Fuente de Internet	<1 %
13	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unal.edu.co Fuente de Internet	<1 %
17	cristobalarteta1647.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
18	www.ceindoeuropeos.com Fuente de Internet	<1 %
19	www.freedomhouse.org Fuente de Internet	<1 %
20	es.unionpedia.org	

Fuente de Internet

<1 %

21

www.seguridadpublica.es

Fuente de Internet

<1 %

22

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

23

www.cepc.es

Fuente de Internet

<1 %

24

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

25

repositorio.uigv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

26

www.iudica.es

Fuente de Internet

<1 %

27

prezi.com

Fuente de Internet

<1 %

28

www.mlsjournals.com

Fuente de Internet

<1 %

29

www.puntodeencuentro.pe

Fuente de Internet

<1 %



Eduardo Daniel Garcia Cruzate
Docente de la UNTUMBES

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a Dios, y a mis padres Francisco More Vílchez y Juana Imán Chiroque, por su gran apoyo incondicional.

A mi hermano Deivy More Imán, y demás hermanos, por su apoyo moral.

A mi actual pareja Greti Víneces Tinoco, por llegar en el momento exacto a darme su apoyo moral y incondicional.

A todos ellos por darme esa sensación de fuerza para lograr este gran pasó.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento es para nuestro Creador, Él que me ha dado esa cálida sensación de fuerza espiritual.

Al Dr. Eduardo Daniel García Crúzate, por ser un guía en este amplio camino del derecho.

A mi primo Juan Manuel More Silva, por la motivación y el reflejo de perseverancia para lograr la meta anhelada.

A mi querido amigo el Dr. Norman Mendoza García, que en paz descansa, por el gran apoyo que le brindo a mis compañeros, y a mi persona, en las aulas universitarias, y por ayudarnos a culminar con éxitos esta linda profesión.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Carátula de jurados	ii
Carátula de originalidad.....	iii
Copia del acta de sustentación	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de Tablas	viii
Índice de Anexos.....	ix
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.1. Bases teóricas.....	14
2.1.1. Percepción de los abogados litigantes del colegio de abogados de Tumbes sobre la apología al periodismo.....	14
2.1.2. Percepción de los abogados litigantes del Colegio de abogados de Tumbes sobre la vulneración del derecho al honor de los investigados	20
2.1.3. Definición de términos básicos.....	25
2.2. Antecedentes	26
2.2.1. Antecedentes Internacionales	26
2.2.2. Antecedentes nacionales	28
III. METODOLOGÍA	31
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	31
3.2. Población, muestra y muestreo.....	33
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	36
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	37
4.1. Resultados	37
4.2. Discusión	57
V. CONCLUSIONES	67
VI. RECOMENDACIONES.....	68
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
VIII. ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población está conformada por un total de abogados litigantes de Tumbes.....	34
Tabla 2. Estadísticas de fiabilidad del instrumento.....	36
Tabla 3. Descripción del sexo los abogados encuestados.	37
Tabla 4. Descripción de la edad de los abogados encuestados.....	38
Tabla 5. Descripción de los años de experiencia profesional de los abogados encuestados.....	38
Tabla 6. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Regulación de la percepción de la naturaleza jurídica de la apología del periodismo	39
Tabla 7. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Principio Jurídicos del Apología del Periodismo.....	41
Tabla 8. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Tipología del apología del periodismo.....	43
Tabla 9. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Derechos vulnerados por la apología del periodismo	45
Tabla 10. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Naturaleza jurídica de la vulneración del derecho al honor de los investigados	47
Tabla 11. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigados.....	49
Tabla 12. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Formas de vulneración del derecho al honor de los investigados.....	50
Tabla 13. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Derechos relacionados al derecho al honor de los investigados... ..	52
Tabla 14. Se presentan los resultados de la correlación entre las variables	53
Tabla 15. Correlación Tao-C de Kendall	54

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario	67
Anexo 2. Matriz de consistencia	77
Anexo 3. Operacionalización de variables	79

RESUMEN

La presente tesis se trazó como objetivo analizar la percepción de los abogados litigantes del Ilustre colegio de abogados de Tumbes sobre apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los investigados. El método de investigación fue hipotético deductivo; el enfoque de la investigación, cuantitativo; el tipo de investigación, descriptivo-explicativo y se apoyó en un diseño no experimental. La población se encontró constituida por un total de 51 abogados pertenecientes al ICAT. El muestreo ha sido intencionado. La técnica empleada con el fin de recolectar datos ha sido la encuesta y el instrumento usado fue el cuestionario. El análisis de los datos poseyó un tipo estadístico descriptivo (frecuencia y porcentaje) y para alcanzar la relación entre las dos variables se hizo uso de la prueba inferencial denominada Tao-C de Kendall. Los resultados, en líneas generales, arrojaron que la percepción de los abogados del Ilustre colegio de abogados es positiva en cuanto a la apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los investigados. Se concluyó que existe una relación significativa entre la percepción sobre la apología del periodismo y la percepción sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados. El presente estudio coadyuva proporcionando conocimiento sobre la materia de indagación, persiguiendo que en el Perú existen justificaciones irracionales para la publicación del mal uso de la información con relación al periodismo.

Palabras clave: Periodismo, apología, información, investigados

ABSTRACT

The objective of this thesis was to analyze the perception of the trial lawyers of the Bar Association of Tumbes on the apology of journalism and the violation of the right to honor of those investigated. The research method was hypothetical-deductive; the research approach was quantitative; the type of research was descriptive-explanatory and based on a non-experimental design. The population consisted of a total of 51 lawyers belonging to the ICAT. The sampling was purposive. The technique used to collect data was the survey and the instrument used was the questionnaire. The analysis of the data had a descriptive statistical type (frequency and percentage) and to reach the relationship between the two variables, use was made of the inferential test called Tao-C de Kendall. The results, in general terms, showed that the perception of the lawyers of the Bar Association is positive regarding the apology to journalism and the violation of the right to honor of those investigated. It was concluded that there is a significant relationship between the perception of journalistic apology and the perception of the violation of the right to honor of those investigated. This study contributes to provide knowledge on the subject of investigation, pursuing that in Peru there are irrational justifications for the publication of the misuse of information in relation to journalism.

Key words: Journalism, apology, information, investigated.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro ordenamiento jurídico civil, con relación a los periodistas tiene deficiencias entre ellas tenemos uno de los que muy poco se hablado, el cual está relacionado a la apología del periodismo, ya que muchos consideran que la difusión de noticias respecto a los investigados de una presunta comisión de un delito afecta el derecho al honor del mismo.

A diario en Tumbes y en el resto de nuestro país, y en el mundo, las personas están informándose de los acontecimientos del mundo exterior en su mayoría lo hacen a través de las diferentes formas ya sea por páginas web y sobre todo a las redes sociales, ya que se tiene un acceso más rápido por encontrarnos en la era digitalizada, enterarse de los acontecimientos, a menos más de lo que revisamos en un diario, o escuchamos mediante la radio, o vemos en televisión, ya que son los más comunes, pero ante todo ello no debemos olvidarnos de los que están detrás de una nota periodística, quienes en su mayoría son profesionales en periodismo, quienes son los encargados de hacer un esfuerzo por garantizar la verdad, exactitud, y la precesión de los hechos; es decir se debe ser más riguroso con el manejo de la información que obtiene de su fuente con la finalidad de evitar una tergiversación, imprecisión, o ambigüedad, en la narración que posteriormente van a publicar

Para el boom de la presente investigación se han revisado principalmente las tesis de (Rantes Loli, 2018) “El ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la vulneración del derecho al honor”, (Alvarado García, 2018) “La libertad de expresión en la publicación de fotografías y videos en la red social Facebook y el derecho a la intimidad personal, Lima Norte, 2017”, (Atoche Paredes, 2020) en su tesis llamada “La tutela del derecho a la intimidad y honor en los motores de búsqueda de internet en el Perú”.

Es en virtud a ello que en la presente investigación se pretende analizar la percepción de la comunidad jurídica respecto a la figura de Apología del periodismo que se relaciona con lo previsto en el Inc. 4 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, donde el que ejerce la profesión de periodismo debe seguir la ética y

los principios mismo, donde se colisiona con el Inc. 7 del Art.2 de la constitución vulnerándose así al derecho de honor de los investigados a ser juzgados y tratados por todos como inocentes, para lo cual se considera conveniente emplear la técnica de la encuesta realizada a los miembros de la comunidad jurídica del distrito judicial de Tumbes.

Es de suma importancia realizar esta investigación por cuanto nos permite identificar la verdadera problemática que engloba esta figura jurídica, para lo cual se plantea como posible solución que el profesional en apología del periodismo publique o difunda información de los investigados a partir de la sentencia del juzgado penal que declare culpable al investigado, garantizando así que no se vulnere el derecho al honor de las personas investigadas a no ser juzgados anticipadamente por los periodistas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Percepción de los abogados litigantes del colegio de abogados de Tumbes sobre la apología al periodismo

a. Definición de apología

Es aquel discurso en el que se alaba, defiende o justifica a alguien o algo, que por lo que generalmente es de forma encendida o vehemente, es decir se defiende el punto de vista de esta y realiza promoción de la misma, es por ello que se relaciona con el incumplimiento de las normas básicas del periodismo tiene una relación directa con el rol que cumplen los periodistas en los medios de comunicación, es por ello que terminan defendiendo expresa o tácitamente- intereses particulares, como los de los dueños de las empresas, o intereses ideológico-políticos de los gobernantes de turno o paso (Granda Galloso, 2019).

b. Definición de Apología del periodismo

Es justificar de manera violenta o intencionada un punto de vista no objetivo por parte de los periodistas que se encargan de proceso de información y en su cotidianidad son descritos por los medios de comunicación como bases de datos que producen un impacto en la sociedad (Rosa, 2014).

Es un género periodístico que se caracteriza por la adopción intencionada y explícita de un punto de vista no objetivo que habitualmente tiene una intención que puede ser social o política, también se podría decir que es la conducta normal en los boletines propagandísticos de los distintos partidos políticos, sin embargo encontramos en los periódicos políticos y en la prensa de opinión, donde la participación del periodista es mayor y no sólo interviene sino que se con una de las partes, defendiendo el punto de vista de esta y realizando promoción de la misma (Davara Torrego, 2001).

c. Naturaleza Jurídica del Apología del periodismo

Apología del periodismo nace por el rechazo de los jóvenes periodistas a la falta de espíritu crítico en la prensa controlada por los poderes públicos y muy dependientes de las fuentes oficiales, donde la información se utiliza para guiar

los juicios y las opiniones de los ciudadanos en un tipo de periodismo que bien podíamos llamar crítico (Davara Torrego, 2001).

Por otra parte, la naturaleza jurídica del derecho a informar misma que se relaciona con apología del periodismo debería aparecer como un derecho que es consecuencia de un deber, el deber de informar, pero muchas veces esto no tiene límites y se cometen abusos al derecho de honor (Gilaranz Palancar, 2017).

La influencia poder político hacia la prensa, podemos decir que el poder político es el ejercicio de las funciones de una persona que ocupa un cargo dentro del gobierno, donde esa persona va a tratar de usar la prensa o medio de comunicación para tratar de influir en las personas, como fue en el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, donde con su llegada al poder empezaron aparecer los llamados diarios chicha, que actuaban sin ninguna limitación, es decir sin filtro al momento de difundir información, imágenes de las personas investigadas, vulnerando así el derecho al honor de las personas; y con lo que respecta a las **fuentes que inciden en la apología del periodismo PNP**, los civiles, y los periodistas, en diversas ocasiones las personas que nos encontramos en los diferentes medios de comunicación, hemos presenciado como es que la prensa justifica, enaltece, algo o alguien de manera encendida, tratando de hacerla pasar frente a la sociedad como si fuera algo bueno, como sucede con los investigados en su mayoría muchas veces, son intervenidos, por la PNP que a su vez son la principal fuente de la apología del periodismo ya que estos son los que facilitan a los medios de comunicación la información, imágenes, videos, o cualquier dato de los investigados, para que estos posteriormente sean difundidos, por otro lado se encuentran los civiles que también proporcionan información de los investigados a la prensa, y en muchas ocasiones son ellos mismos quienes la difunden, en último lugar tenemos a los periodistas quienes son los encargados de realizar por sí mismo la labor de investigación , elaboración , corroboración, y difusión de la información, imágenes, audios, o videos de los investigados, también debemos referirnos a la **apología del periodismo y el derecho a informar**, la relación que tienen entre ambas si el apología del periodismo es justificar de manera violenta o intencionada un punto de vista no objetivo por parte de los periodistas que se encargan de proceso de información y en su cotidianidad son descritos por los

medios de comunicación como bases de datos que producen un impacto en la sociedad mientras que el derecho a informar que refiere a que todos tenemos derecho a ser informados sobre el tratamiento de nuestros datos personales el cual lo prevé el artículo 2 inciso 4 de la constitución, por lo que se puede notar que la apología del periodismo en vez de informar lo único que hacen es desinformar, y con respecto a los **abusos de la apología del periodismo al derecho al honor**, los abusos más comunes son la publicación de información e imágenes, audios, o videos de los investigados sin la previa corroboración, también otro de los abusos es que la apología del periodismo se encarga de precalificar las conductas de los investigados y donde agregan para finalizar un alias, donde el derecho al honor de los investigados es el más perjudicado, es totalmente vulnerado porque no existe una ley en específico que señale un filtro de la información que van a publicar los periodistas.

d. Principios que se relacionan con la apología del periodismo

a) Exactitud, verdad y precisión: No siempre puede ser posible para los periodistas garantizar la verdad , de acuerdo al caso, ya que es difícil identificarla; sin embargo, obtener los hechos con exactitud, sin sesgos ni dobleces, es un principio cardinal, asimismo referente a este principio plantea que el periodista sea riguroso en el manejo de la información reunida en las fuentes para evitar la tergiversación, la imprecisión, la generalización, y la ambigüedad en la narración, es decir, debe hacer todos los esfuerzos posibles para que su información sea exacta, verídica y precisa , sin que dañen directa e intencionalmente a las personas, a veces impelidos por la antipatía, la venganza o una inclinación política contraria al personaje objeto del ataque (Vélez Castaño, 2019).

b) Justicia o bien común: Este principio plantea a la voz del periodista como la voz independiente, es decir, no deben actuar, formal o informalmente, en nombre de intereses específicos, ya sean políticos o empresariales, también este principio puede conocerse como “Justicia o bien común ”, el mismo que recomienda que el periodista deba “desterrar de su relato, el rumbo, en favor o en contra de alguna fuente, el lenguaje peyorativo, que inserte datos valiosos, que elimine los innecesarios, y que no engañe a su audiencia con la forma de narrar ya que el periodismo revela, informa, denuncia y critica sobre todo aquello que pueda dañar o que sea significativo para el conjunto de los

ciudadanos, lo que traerá aparejado el equilibrio informativo y el no abuso de la subjetividad (Ledhesma, 2016).

c) La equidad y la imparcialidad: Aquí el periodista debe incorporar en la construcción narrativa, las versiones de todas las fuentes de información, vinculadas con el hecho noticioso, en circunstancias similares, siempre y cuando esto sea posible, ya que este principio se origina debido a que la mayoría de las historias tienen al menos dos lados, si bien no hay obligación de mostrar todos los puntos de vista en cada pieza periodística, las historias deben ser equilibradas y presentadas bajo un contexto de imparcialidad, en otras palabras el rango de su decir es la objetividad, ya que ésta como clave fundamental para arribar a la verdad (Araya, 2006).

d) Atribución y contexto: Este principio menciona netamente que el periodista “identifique a las fuentes de las que obtuvo, el dato, la información, la declaración, o el testimonio siempre y cuando no se den las circunstancias para su reserva y que a su vez incluya los antecedentes, las causas, la cuantificación del hecho noticioso, sus consecuencias y la proyección de futuro, para contribuir al mejor entendimiento de lo ocurrido (Mirada UCSG, 2017, como se citó Castro López, 2021).

e. Tipología de apología del periodismo

El periodismo se divide en dos secciones de acuerdo al medio de comunicación y de acuerdo al tipo de información.

a) Se fundamentan por el medio de comunicación:

Todos los días nosotros estamos comunicándonos, leyendo información, buscando noticias, conociendo mucho más de los sucesos que se están llevando a cabo en el mundo y esto es gracias a los medios de comunicación, los mismos que cuentan con personas especializadas, para poder informarnos como son los periodistas o comunicadores, es por ellos que aquí podemos apreciar la siguiente clasificación de periodismo según el medio de comunicación:

i) Periodismo escrito: Es el rey del periodismo porque todas nuestras notas, todos nuestros reportajes nacen de lo que escribimos para poder tener la idea de cómo lo van a presentar, pero estos suelen justificar algo que saben que es malo y lo tratan de presentar ante la sociedad como algo

bueno.

- ii) Periodismo radiofónico: Porque dicen algunos periodistas ahí son ellos mismo, pero nunca deben olvidar la postura de comunicador, es por ello que por este medio también se tiende hacer apología del periodismo.
- iii) Periodismo audiovisual: Es aquel que vemos siempre cuando prendemos el televisor y tenemos las noticias, es el periodismo creado con imagen y sonido, que puede ser perturbador o cautivante, donde se puede notar que por los noticieros muchas veces se alaba la violencia hacia presuntos investigados.
- iv) Periodismo multimedia: Es la tendencia mundial, es lo que viene desde ya hace más de 15 años atrás, y cada día viene con más fuerza, es también conocido como el periodismo de plataformas, ya que todos los medios de comunicación tradicionales tienen su página web y a veces de manera simultánea tienen otros tipos de información, otros formatos noticiosos, otros elementos con contenidos variados que presentan en sus plataformas digitales, este periodismo multimedia es ahora muy necesario y muy demandado ya que nos informa de primera mano en las redes sociales, por ende hemos asistido a una nueva manera de periodismo, que llamamos periodismo digital mismo que se define como la especialidad del periodismo que adopta el ciberespacio para, producir e investigar, en mayor parte, propagar contenidos periodísticos, de los cuales en múltiples ocasiones vulneran los derechos de los investigados, siendo el primordial el derecho al honor, ya que difunden noticias que en muchas ocasiones son falsas o no corroboradas (Salaverría, 2001).

b) Se fundamenta de acuerdo al tipo de información:

El tipo de información varía tanto de acuerdo a los gustos e intereses televisivos, radiofónicos, y periodísticos, también de acuerdo a lo que pide el público, es por ello que en esta sección podremos percibir la clasificación del periodismo según el tipo de información:

- i) Periodismo informativo: Es una parte importante del universo periodístico, cuyo objetivo es transmitir los hechos relevantes ocurridos en la realidad hacia su audiencia, cuya relevancia es dada por los mismos periodistas quienes catalogan un hecho o una acción como importante, y que debe ser conocida, estudiada o analizada por otro, lo que no ocurre debido a la

apología del periodismo que distorsiona la información (Ferro Soriano, 2019).

- ii) Periodismo deportivo: Es informar a la opinión pública todo aquello que respecta a las noticias deportivas de las distintas disciplinas o deportes, además se informa el accionar y rendimiento de los deportistas aficionados o amateurs y profesionales que la practican, pero en ocasiones en este espacio también manifiestan sucesos que no son de deportes, por lo contrario refieren de hechos de interés público que muchas veces son con respecto a personas investigadas de algún presunto delito (Alvarez Hurtado, 2021).
- iii) Periodismo de prensa rosa o espectáculos: Es aquella disciplina que se encarga de entretener y complementa al resto de las secciones del periódico, pues ayuda al lector a sacar su mente de los problemas que le afectan a diario y al mismo tiempo comprender su realidad mediante la proyección de la vida de sus artistas, donde también aparece la apología del periodismo, donde se justifica la difamación, calumnia, y otros, que emite la prensa rosa (Campos Ramirez, 2020).
- iv) Periodismo investigación: Es aquel trabajo riguroso que forma parte del periodismo de investigación, pues toda información que se presente debe ser inobjetable, es decir que el contenido que se publica tiene que ser veraz y comprobado de principio a fin, por el mismo periodista, del cual a veces podemos percibir que todo es armado para hacer creer algo falso al público (Andino Mejía, 2021).
- v) Periodismo científico: Aquí las exigencias de actualidad, la veracidad o la proximidad de la noticia que se desea publicar, se hacen treces veces más, porque además hay que cumplir con las exigencias de la ciencia, basadas fundamentalmente en el respeto a la verdad, en la ética y en el rigor sobre la exposición de los hechos o de las ideas desarrolladas, exigencias que no cumple la apología del periodismo ya que en muchas ocasiones nos quieren hacer creer que algo es bueno cuando en realidad es algo malo (Sánchez Calero, 2005).

f. Derechos vulnerados por la apología del periodismo.

- a) Derecho a la libertad de expresión: Es un derecho fundamental e inalienable,

inherente a todas las personas, el cual resulta afectado por la apología del periodismo, además se puede afirmar que la función principal del respeto y protección del derecho a la libertad de expresión es primordial para el fortalecimiento democrático y el respeto a los derechos humanos, ya que a través de los medios se puede expresar las opiniones (Gálvez Aduato, 2015).

- b) El derecho de información: Es un derecho que está integrado por tres facultades, y son investigar, recibir y difundir mensajes de información, lo cual no se cumple debido a que la apología del periodismo desinforma (Estrada Cuzcano, 1998).
- c) El derecho a la libertad de opinión: Es un derecho fundamental, que se ha vulnerado por la apología del periodismo, por lo que el Estado debe proteger este derecho para que la sociedad pueda acceder a la libre opinión y expresión, siendo una condición primordial y suficiente para la obtener como resultado la verdad, la autorrealización y el consecuente alcance de una verdadera democracia, ya que sin la destreza de opinar libremente, o de denunciar injusticias y pelear por los cambios en el sistema de administración pública, el hombre estaría condenado a la opresión y coerción, (Bonilla Morejon y Samaniego Quiguiri, 2021).
- d) El derecho a la libertad de difusión: Es un derecho humano fundamental ya que, toda persona tiene derecho a la libertad de difundir información e ideas a través de cualquier medio, siempre y cuando los jueces, tengan en cuenta también cuales son los límites adecuados y suficientes para proteger la imagen de una persona con la finalidad que este derecho no se vea perjudicado frente al ejercicio del derecho a la libertad de difusión lo cual no se cumple (Huayaconza Sullca, 2018).

2.1.2. Percepción de los abogados litigantes del Colegio de abogados de Tumbes sobre la vulneración del derecho al honor de los investigadores

a. Definición de vulneración

Morante Santos (2021) afirma que:

“La vulneración, es un estado de puesta en peligro, donde se daña o se vulneran los derechos de otro ser humano, ser vulnerable, es ser débil trasgresión, quebranto, violación de una ley o precepto” (p. 21).

En esa misma línea (Grandez, 2016, como se citó Morante Santos, 2021) significa, menoscabo, lesión y/o perjuicio que un sujeto sufre pudiendo ser hacia su integridad personal o a su patrimonio.

b. Definición de Derecho al honor

Según (Mendocilla Ulloa, 2017) , lo define como un derecho fundamental que toda persona, sin importar si están o no investigadas tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, por lo que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, así mismo señala que es un derecho fundamental que se encuentra previsto en nuestra constitución en su artículo 2 inciso 7 , mismo que establece que toda persona tiene derecho Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propia. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

c. Definición de Investigados

Imputar es atribuir a otro una culpa, acción o delito, y por ello, en sentido vulgar, investigado es aquella persona a la que alguien le atribuye con un mínimo de seriedad y pruebas la autoría o implicación en un delito, tradicionalmente, se ha venido utilizando el término imputado el cual no es el idóneo.

Es por ello que podemos decir que la vulneración del derecho al honor de los investigados es poner en peligro la honra de las personas a las que se les está tribuyendo un delito por un presunto delito.

d. Naturaleza Jurídica de la vulneración al derecho de honor de los investigados.

La naturaleza jurídica del honor de los investigados se puede apreciar en tres posiciones teóricas: la que se concibe desde un punto de vista subjetivo, refiriéndose a la autoestima producto de la autovaloración que tiene una persona sobre sí misma; la objetiva, que refiere a la consideración negativa que tiene la sociedad sobre una persona, a partir de valorar su conducta, o el cumplimiento de las normas establecidas a nivel social (Pérez Véliz, 2016).

Según (fix Fierro, 2007) señala que la fundamentación legal del derecho al honor aparece en la Constitución Española de 1978, capítulo segundo (derechos y libertades), Sección 1ª (de los derechos fundamentales y de las libertades públicas), artículo 18.1: 1, donde establece que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, por ende no cumplir con el respecto a derecho al honor configuraría una vulneración al mismo (p.17).

La intimidad personal no puede ser puesta de manifiesta sin el consentimiento de la persona, mientras que la **intimidad familiar** tampoco puede ser puesta en manifiesto sin el consentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden, en el caso haya muerto la persona, y por ultimo tenemos **la imagen de la persona** que es todo aquello que tiene que ver con nuestra apariencia, nuestro aspecto, el lenguaje, la forma de vestir, los movimientos, la actitud, con la forma de relacionarnos con las demás personas del mundo exterior.

e. Principios relacionados con la vulneración al derecho de honor de los investigados.

- a) Principio de legalidad: (Seisdedos, 2016) Aquí vemos el aforismo Nullum crimen, nulla poena sine lege, que significa no hay crimen sin una ley previa, es decir en la doctrina manifiestan que todas las conductas antes de ser sancionadas deben estar reguladas en el ordenamiento jurídico, por ende, el derecho al honor de los investigados se vulnera si no se respeta este principio.
- b) Principio a la presunción de inocencia: (Cueva Fuster, 2020) De este principio podemos decir que toda persona es inocente hasta que una sentencia firme y consentida y debidamente motivada pruebe la culpabilidad o responsabilidad penal de una persona, por ende se vulnera el derecho al honor de los que están siendo investigados sino no se cumple con respetar este principio.
- c) Principio de culpabilidad: (Arias Gutiérrez, 2014) Está vinculado a que solo se puede establecer un castigo para las personas en la medida que se haya establecido su participación y culpabilidad en relación a un caso determinado, por ende, el Estado entonces solo podrá condenar a un

intervenido siempre y cuando sea culpable de un delito y la pena debe ser proporcional a esa culpabilidad, asimismo señala la doctrina que se requiere que el hecho delictivo sea materialmente causado por el sujeto para que puede hacerse responsable del mismo, por ende se vulnera el derecho al honor cuando no se determina la culpabilidad del investigado.

f. Formas de vulneración del derecho al honor de los investigados

a) A través de medios de comunicación (periódicos, radio, televisión)

Actualmente podemos decir que tanto los periódicos, como la radio, son uno de los primeros medios de comunicación, es decir que hasta la actualidad persisten, ya que todavía siguen funcionando, en reiteradas ocasiones hemos visto como en los periódicos difunden imágenes y comentarios de personas investigadas, por otro lado en la radio escuchamos, muchas veces que hablan de personas que están investigadas, dando sus datos personales, y con respecto a la televisión, pues en este medio se difunden imágenes y audios donde también muchas veces en los noticieros, difunden información de los investigados, información que largo plazo resulta falsa ya que en múltiples ocasiones resulta que los investigados son inocentes.

b) A través de redes sociales (WhatsApp, Facebook, Twitter, Instagram)

A partir del 2004 han aparecido en las redes sociales diversos medios de comunicación entre ellos tenemos a Facebook, WhatsApp, Twitter e Instagram, de los cuales podemos advertir que en Facebook se difunde más rápido, es decir de manera instantánea y sin pasar ningún filtro, toda la información, imágenes, y videos de los investigados que en muchas ocasiones resultan ser inocentes, ya que es una plataforma virtual de rápido acceso por las personas, a diferencia de WhatsApp, Instagram, y Twitter, en la que también se difunde información de los investigados pero en mínima cantidad.

g. Derechos relacionados con la vulneración al derecho de honor de los investigados.

- a) Derecho a la intimidad personal y familiar: Es aquella esfera de la vida privada de una persona en la que ningún descocido puede interferir, ni causar daño, ya es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución Política del Perú,

en la que el artículo 14 del Código Civil señala que la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el consentimiento de la persona, así esta esté siendo investigada, y así es que Código Penal sanciona la violación de ésta en el artículo 154 (Espinoza Rojas, 2018).

- b) Derecho a la propia imagen: Es un derecho fundamental que se ha visto vulnerado con el transcurrir del tiempo, dentro de los diferentes sectores que comprende nuestra sociedad, en su mayoría por los medios sociales de comunicación, aluden que tienen derecho a la libertad de información y con ello la libertad de prensa, opinión, expresión, y difusión, es por ello que la Constitución política del Perú, en el artículo 2, inciso 7, que toda persona tiene derecho a la imagen propia. Si esta se ve vulnerada por afirmaciones inexactas o agraviadas por algún medio de comunicación social, el agraviado tiene derecho a solicitar que se rectifiquen en forma inmediata, proporcional y gratuita, pero sin perjuicio de las responsabilidades de ley, lo que en su mayoría por desconocimiento no se cumple porque las personas desconocen sus derechos (Espinoza Rojas, 2018).

2.1.3. Definición de términos básicos

a. Apología:

Es el discurso de palabra o por escrito que se realiza en defensa o alabanza de algo o alguien (Granda Galloso, 2019).

b. Periodismo:

Es la profesión que comprende el conjunto de actividades vinculadas con la recogida, elaboración y difusión de información actual o de interés para transmitirla al público a través de la prensa, la radio o la televisión, o redes sociales (Checa Godoy, 2010).

c. Honor:

Es el respeto, actuar correctamente y buena opinión que se tiene de las cualidades morales y de la dignidad de una persona (Baeza Vallejo, 2003).

d. Investigado:

Para algunos es el averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar sobre una persona, mientras que para otros es aquella persona a la que se le imputa, mediante una denuncia o querella, un hecho punible con carácter de delito y que resulte verosímil (Cabanellas de Torres, 2006).

e. Doctrina:

Es aquel “conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que buscan explicar y establecer el sentido de las leyes o presentan soluciones a cuestiones que aún no han sido legisladas”. Es muy importante al ser fuente del Derecho, teniendo en cuenta la

trayectoria, renombre y poderío de los notorios juristas que influye sobre el trabajo de los legisladores e inclusive sobre la interpretación de las leyes (Rogers, 2020).

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

En Costa Rica, de los 50 encuestados, el 42% afirmó que el diario no ha cumplido con el código ético en su totalidad, y por ende ponen en duda su veracidad, objetividad e imparcialidad, y un 24% no sabe, mientras que en Nicaragua un 16% afirmó que el diario transgrede la ética, y un 56% supo identificar valores y principios morales, donde se concluyó que los medios escritos cometen abusos en la información y que por tanto difaman a las personas, es decir lesionan el derecho al honor (Reyes Gómez y Montano Montenegro, 2018).

Según (Blanco Herrero, 2018), refiere que es importante que exista el impulso y la actualización de la ética periodística con la finalidad de que pueda resultar efectiva para enfrentar las fake news, ya que se pudo concluir que los principales códigos deontológicos de la parte periodística no prestan la más mínima atención al periodismo digital, ni a las noticias falsas, y por ende se necesita una actualización de los mismos para poder resultar efectivos en la lucha contra las noticias falsas que vulneran el derecho al honor de las personas.

(Cabrera Galindo, 2018), señala que el resultado que Google Chrome destaca al advertir sobre el número de bulos, es decir noticias falsas, que en determinado momento se han desmentido en la página web donde se navega o si la web se trata de una página satírica, discurso, a diferencia de Facebook y Twitter, que es en menor cantidad la advertencia, donde se pudo concluir que para la propagación de los bulos por estos medios, es de suma importancia anteponer la seguridad y defensa de las personas y la veracidad de las noticias a los intereses.

Según (Pérez Véliz, 2017), después de una rigurosa investigación señala como resultado que la instrumentación de los derechos adscriptos de respuesta y rectificación, como garantías de protección del derecho al honor en Cuba, frente a posibles vulneraciones de los medios de comunicación debe sustentarse en un grupo de requisitos generales, materiales y formales para su ejercicio efectivo, concluyendo que en Cuba la protección es necesaria, por la falta de un

ordenamiento jurídico que no le otorga consagración constitucional, ni leyes que lo garanticen, ya que se publican informaciones falsas, o de opiniones no contrastadas, vulnerando el honor de personas o instituciones, sin que los agraviados cuenten con mecanismos legales para defenderse.

(Carvajal Gonzáles y Fabiola, 2019), señala que el 65.5% de los estudiantes comparten noticias mediante su cuenta de Facebook, debido a su fácil acceso , y que además, el 77.5% opina que compartir noticias falsas pueden cambiar los pensamientos ideológicos de las personas, y el 80% opina que se penalice la proliferación de las noticias falsas en la red social concluyendo que las noticias falsas traen consecuencias, como daños psicológicos, estar a la defensiva, migración, la violencia, dado que vulneran el derecho al honor.

(Gilanraz Palancar, 2017), señala que la intimidad y la propia imagen, pegado con el honor, son tres derechos fundamentales muy protegidos lo cual es lógico y primordial para la buena convivencia social y para resguardar la intimidad de las personas, por lo que se entendió que este derecho prevalezca, por lo general, sobre el derecho a la información –que son dos derechos, el primero que es el derecho a la obtención de la información y el segundo el derecho a la difusión de la información- excepto en casos muy determinados.

(Vilar Renau, 2021), señala que las informaciones trasvasadas en el seno de un juicio paralelo o semejante pueden llegar a afectar a derechos y libertades como son el derecho a un juez imparcial, el Derecho al honor, intimidad y propia imagen y el derecho a la presunción de inocencia, por ende recomienda regular el ejercicio de los derechos adscritos de respuesta y rectificación, a partir del diseño e implementación de una posible Ley de Prensa, Ley de Responsabilidad de Medios, o Ley de Protección Civil del derecho al honor.

2.2.2. Antecedentes nacionales

Según (Sánchez Díaz, 2019) , obtuvo como resultado después de su investigación que al afectarse el derecho a la intimidad personal, existen medios legales contra el honor, difamación y calumnia, para recurrir en busca de tutelar los derechos constitucionales, donde concluyo que los medios de comunicación ya sean periódicos, páginas web, radio, la televisión, entre otros, no deberían divulgar e informar aspectos relacionados con la vida personal e íntima, a menos que constituyan delitos debidamente probados, dado que afectan al derecho de honor de las personas.

(Pacherre Ramirez, 2019), señalo en su investigación que “la percepción del 86,66% señalo que debe regularse normativamente la responsabilidad civil en Perú, para quienes controlan las redes sociales de difusión de información que trasgrede el derecho a la intimidad y al honor; y el 76,66%” recomendó también que debe regularse normativas para quienes difunden información que vulnera el derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales; precisándose que el 100% de encuestados, el 82% considera que debe establecerse dicha regulación normativa, mientras que el 18% refiere que no, dando como conclusión que el derecho al honor se viola por medio de las redes sociales, por cuanto en la diversidad de usuarios, no todos utilizan dicho medio con fines adecuados.

(Rodríguez Espírito, 2018), en su tesis, tuvo como resultado que de lo constitucional, el derecho del honor con el derecho a la intimidad ha sido tratado en forma inseparable por tener relación de conflicto con el derecho de expresión e Información, mientras que del código civil en su art. 289, señala que el Juez podrá suspender el deber de hacer vida en común en el domicilio conyugal si de su cumplimiento se pone en peligro el derecho del honor de cualquiera de los cónyuges, en lo penal se señala que la imputación a los querellados por delito de difamación, es por noticieros que refieren, conceptos y frases que afectan el honor del agraviado, concluyendo que derecho del honor está protegido en el art. 2º, inc. 7, de la constitución, dando reconocimiento y el mecanismo de rectificación a noticias inexactas o injuriantes, que causen daño al derecho al honor.

(Atoche Paredes, 2020), en su tesis tuvo como resultado que el órgano debería atender este tipo de situaciones en donde se afecta los derechos de las personas es el Poder Judicial y ahí mismo deberían crearse órganos jurisdiccionales especializados para que el procedimiento sea más rápido ya que el “daño provocado por una acción y que continúe en el ciberespacio genera un daño mucho más amplio, donde concluyo que no existe una normativa específica y puntual que en base al principio de legalidad, tutela la intimidad personal, la honorabilidad de las personas.

Según (Rantes Loli, 2018), en su investigación señala que después de entrevistar a diez expertos, todos manifestaron que si existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión por parte de las personas, generando vulneración al derecho al honor porque atribuyen calificativos denigrantes a las personas en general, donde se concluyó que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión vulnera el derecho al honor es abusiva; puesto que existe un desenfrenado uso al momento de ejercer el mismo.

El resultado después aplicar la entrevista a los diez expertos todos coincidieron en que la libertad de expresión configura una acción delictiva porque, la acción de realizar la difusión a través de esta red social es similar a la difusión que se pueda dar a través de los medios de comunicación social, concluyendo que la libertad de expresión en la publicación de fotografías y videos en la red social Facebook configura una acción delictiva de afectación al derecho a la intimidad personal, porque es de igual o mayor impacto que un clásico medio de comunicación social (Alvarado García, 2018).

Según (Falcón Montada, 2017), después de entrevistar a tres expertos obtuvo como resultado que la afectación al derecho de la intimidad se manifiesta cuando existe un perjuicio a través de la exposición de la vida íntima de un personaje público, como es su círculo familiar, amical y relaciones personales que no deben ser mostradas en televisión nacional, concluyendo que el derecho a la intimidad se ve afectado por la mala praxis que existe, ya que en muchas oportunidades los medios televisivos divulgan las noticias de forma descontrolada y en los programas matutinos de televisión de señal abierta en el Perú en el año 2016, se

han cometido y aun ahora se cometen atropellos constantes al derecho a la intimidad.

Según (Huayaconza Fernández, 2018), después de la entrevista a practicada a los tres expertos todos coincidieron que se debe respetar la imagen de una persona, al momento de difundirse en un medio de comunicación, especialmente en la televisión, ya que se corre el riesgo de difundir información privada, que puede ser objeto de querellas, e incluso vulnerar el derecho a su honor, donde concluyó que el derecho a la imagen propia debe ser protegido, ya que al violarse la imagen de una persona puede afectar el libre desarrollo de este sujeto en diferentes aspectos de su vida, afectando inclusive el derecho al honor.

III. METODOLÓGIA

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque:

La presente se relaciona en un enfoque “cuantitativo”, dado que se realizará la recolección de datos cuantitativos para posteriormente responder las preguntas generadas y así poder verificar de este modo nuestra hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico (Hernández y Mendoza, 2018).

Tipo:

La presente investigación es del tipo descriptivo–explicativo. Es descriptiva puesto que se procura detallar propiedades y características significativas de las variables descritas en este trabajo. Es explicativo porque va más allá de la sola descripción de concepciones o de fenómenos, en otras palabras, se centra en demostrar porque se da un fenómeno y cuáles son las condiciones en las que se muestra o porque están relacionadas dos o más variables (Hernández y Mendoza, 2018).

Diseño:

Es no experimental pues, en la presente investigación no habrá manipulación deliberada en ninguna variable. “Lo que se efectúa en este diseño de investigación es analizar o medir fenómenos y variables tal como se presentan en su entorno natural, para que sean analizadas con posterioridad” (Hernández y Mendoza, 2018).

3.1.2. Variables e hipótesis de la investigación

Variables

Variable N°1:

Percepción de los expertos sobre la apología del periodismo.

Variable N° 2:

Percepción de los expertos sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados.

Formulación de hipótesis

Hipótesis general

La percepción jurídica de los expertos sobre la apología del periodismo es altamente significativa y la vulneración al derecho de honor de los investigados es altamente perjudicial a los investigados en el distrito judicial de Tumbes.

Hipótesis específica

H. E. 1: La percepción jurídica de los expertos sobre la apología del periodismo es altamente significativa.

H. E. 2: La percepción jurídica de los expertos sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados es altamente perjudicial a los investigados en el distrito judicial de Tumbes.

H. E. 3: La percepción jurídica de los expertos sobre la apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los investigados presenta una relación fuerte.

3.1.3. Diseño de contrastación de hipótesis

En cuanto a ello se empleará el Tau C de Kendall. El cual se empleará en correlación para variables a un nivel de medición de ordinal. A menudo es utilizado por aquellos investigadores que relacionan estadísticamente escalas

de tipo Likert por que las consideran ordinales (Hernández y Mendoza, 2018).

Hipótesis Nula

H0: V1 Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la Apología del Periodismo (D1, D2,) y V2 Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho al Honor de los Investigados (D1, D2,), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente de modo significativo ($p\text{-valor} > 0.05$).

Hipótesis Alternativa

Ha: V1 Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la Apología Del Periodismo (D1, D2) y V2 Percepción de los abogados litigantes de Tumbes respecto a la vulneración del Derecho a al Honor de los Investigados (D1, D2), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente de modo significativo ($p\text{-valor} \leq 0.05$).

Para el contraste es necesario un nivel de confianza de $\alpha = 0.05$. Por ello el criterio para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H0).

Para el contraste es necesario un nivel de confianza de $\alpha = 0.05$. Por ello el criterio para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H0).

Nivel de Confianza: 95%

Nivel de error α : 0.05 o 5%

Criterio para la toma de decisiones: para todo valor de $p\text{-valor} > 0.05$, se acepta H_0 , mientras que para todo valor de $p\text{-valor} \leq 0.05$ se rechaza H_0 .

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

Población es el conjunto de individuos con características análogas o semejantes de las cuales se requiere conseguir la información que exigen las variables (Cortés e Iglesias, 2004).

La población está constituida por el total de abogados litigantes de Tumbes, el mismo que para lograr la investigación se ha optado por considerar a la totalidad de abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes – ICAT, los cuales ascienden a un aproximado de 980 abogados.

Tabla 1: Población está conformada por un total de abogados litigantes de Tumbes.

Abogados Litigantes de Tumbes (ICAT 2022)	Nº de Población	Nº Muestra
Abogados Litigantes de Tumbes	980	51

*Se considera como número de base a la totalidad de agremiados vivos del colegio de abogados del distrito judicial de Tumbes

3.2.2. Muestra

Es cualquier subconjunto de la población que se efectúa para estudiar las particularidades en la totalidad de la población, partiéndose un fragmento de la población (Cortés e Iglesias, 2004).

Cuando nos referimos al tipo de muestreo, debemos precisar que en la presente investigación requerirá de una muestra no probabilística intencionada.

En el presente trabajo de investigación se ha consignado una muestra de 51 abogados litigantes de Tumbes.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación

Se aplicará el método “Hipotético-Deductivo” el cual enmarca desde una verdad general hasta llegar a una verdad específica donde se deduce una conclusión obtenida por una referencia universal.

Según refiere Behar (2008) es “utilizar la verdad o falsedad del enunciado básico, para desprender la verdad o la falsedad de una hipótesis que pondremos a prueba, requiere emplear contra ejemplos lo que busca demostrar la veracidad de la hipótesis”.

3.3.2. Técnicas

Se empleará la encuesta, y que según manifiesta Espinoza y Toscano (2015) “es una técnica para adquirir información de interés sociológico, utilizando un cuestionario previamente elaborado, por el cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto”.

3.3.3. Instrumento de recolección de datos

Para el presente será utilizado es el cuestionario, teniendo como referencia a Espinoza y Toscano (2015) quienes precisan que “este instrumento exige objetivos definidos, preguntas bien formuladas, extensión racional, aplicación adecuada y procesamiento correcto de los datos obtenidos”.

Representación de los instrumentos:

Cuestionario. – Se utilizara para recoger información, la primera tiene cuatro dimensiones, agrupando un total de catorce indicadores; la segunda variable consta de cuatro dimensiones, teniendo diez indicadores en la primera dimensión y diez indicadores , desarrollando un total de 24 indicadores, aplicándole un valor ordinal a las respuestas en función de valores desde -2 hasta 2 indicado lo siguiente : 2 totalmente en acuerdo, 1 en acuerdo, 0 neutral, -1 en desacuerdo, -2 totalmente en desacuerdo en la segunda.

El cuestionario se presenta en los Anexos 2 (Word) y 3 (Formularios Google Form).

Confiabilidad de los instrumentos:

La confiabilidad de los instrumentos será calculada mediante el Alpha de Cronbach resultante de la aplicación de una prueba piloto a 24 expertos jurídicos de Tumbes, donde el resultado de coeficiente de relación fue de 0.971, teniendo en presente que el coeficiente de correlación debe superar el 0,75 para garantizar la confiabilidad del instrumento y según el autor (Ruiz Bolívar, 2002), considera el 0.6 como confiabilidad alta.

Tabla 2: Estadísticas de fiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad	
<u>Alfa de Cronbach</u>	<u>N° de elementos</u>
0,971	24

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

Se realizó de acuerdo al siguiente orden:

- 1) Los datos obtenidos se organizaron en hoja de cálculo del programa informático “Excel” para el sistema operativo “Windows 10 pro”.
- 2) Se procedió a llevar cabo el cálculo de los datos estadísticos descriptivos en frecuencia, porcentaje, mediana y rango; mientras que en los datos estadísticos inferenciales se aplicó la medida de Tau C de Kendall con el software informático IBM SPSS Statistics v.25.0.
- 3) Los resultados fueron organizados en tablas para su análisis respectivo.

3.4.2. Análisis inferencial de datos

Para realizar el análisis de datos emplearemos gráficos, para poder comprobar las hipótesis específica 1 y 2, se interpretarán utilizando la estadística descriptiva.

Para realizar el análisis de datos emplearemos gráficos y estos se interpretarán utilizando la estadística inferencial para poder comprobar la hipótesis específica 3. Asimismo, se utilizará el coeficiente tau C de Kendall, coeficiente utilizado para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert (Hernández y Mendoza, 2018).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En la tabla 3 se presenta la distribución según el sexo de los encuestados.

Tabla 3

Descripción del sexo los abogados encuestados.

	Frecuencia	%
Masculino	28	54.9%
Femenino	23	45.1%
Total	51	100.0

En la tabla 3, se encuestó un total de 51 abogados, de los cuales 28 fueron hombres (54.9%) y 23 fueron mujeres (45.1%), siendo el total (100%) abogados colegiados de Tumbes.

Tabla 4*Descripción de la edad de los abogados encuestados.*

Edad	Frecuencia	%	En la
23	1	2.0	
24	4	7.8	
25	3	5.9	
26	3	5.9	
27	5	9.8	
28	4	7.8	
29	3	5.9	
30	1	2.0	
31	1	2.0	
32	7	13.7	
33	1	2.0	
34	3	5.9	
36	4	7.8	
37	2	3.9	
39	1	2.0	
40	1	2.0	
41	1	2.0	
43	1	2.0	
44	2	3.9	
49	1	2.0	
59	1	2.0	
62	1	2.0	
Total	51	100,0	

Tabla 4 se visualiza la edad de los encuestados, el cual parte con una frecuencia de 2.0% para el más bajo con 23 años, hasta 2.0% para el más alto con 62 años de edad.

Tabla 5*Descripción de los años de experiencia profesional de los abogados encuestados.*

Años de experiencia profesional	Frecuencia	%
3	30	58.8
5	9	17.6
7	5	9.8
9	2	3.9
10	5	9.8
Total	51	100,0

En la tabla 5 se visualizan los años profesionales de los encuestados, el cual parte con una frecuencia de 58.8% para los más bajos con 3 año de experiencia, hasta 9.8% para los más altos con 10 años de experiencia profesional.

4.1.1. La percepción de los expertos sobre la apología del periodismo (Variable 1) (V1)

Seguidamente, se evidencia los resultados de la primera variable, los cuales están conformados por 4 dimensiones y 14 ítems, los mencionados guardan relación entre la apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los investigados.

a. Regulación de la percepción de la naturaleza jurídica de la apología del periodismo

En la tabla 6 aparecen los resultados de la primera dimensión

Tabla 6. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Regulación de la percepción de la naturaleza jurídica de la apología del periodismo

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
1. Existe influencia del poder político hacia la prensa.	0	0.0	0	0.0	2	3.9	3	5.9	46	90.2	2	2
2. La apología del periodismo tiene como fuentes la PNP, los civiles, y periodistas.	0	0.0	0	0.0	5	9.8	9	17.6	37	72.5	2	2
3. La apología del periodismo y el derecho a informar no se relacionan correctamente.	0	0.0	3	5.9	4	7.8	4	7.8	40	78.4	2	3

4. El abuso de la apología del periodismo vulnera el derecho al honor.	0	0.0	1	2.0	2	3.9	10	19.6	38	74.5	2	3
Total											2.00	3

En la tabla 6, respecto a la dimensión sobre la apología del periodismo, está conformada por cuatro ítems.

El primero está vinculado a la influencia del poder político hacia la prensa, el ítem número 1, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=2). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 96.1%, debido a que un 5.9% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 90.2% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, 00.0% expusieron estar en desacuerdo y total desacuerdo dando nula la sumatoria negativa, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 3.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El segundo ítem está vinculado a las fuentes PNP, civiles, y periodistas de la apología al periodismo, el ítem número 1, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=2). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 90.1%, debido a que un 17.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 72.5% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, 00.0% expusieron estar en desacuerdo y total desacuerdo dando nula la sumatoria negativa, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 5.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El tercer ítem está vinculado a incorrecta relación entre la apología al periodismo y el derecho a informar, el ítem número 1, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 86.2%, debido a que un 7.8% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 78.4% estuvieron

completamente de acuerdo, a su vez, 5.9% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 5.9%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 7.8% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El cuarto ítems está vinculado a el abuso de la apología del periodismo que vulnera el derecho al honor, el ítem número 4, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 94.1%, debido a que un 19.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 74.5% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 3.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

b. Regulación de la percepción del principio jurídico de la apología del periodismo

En la tabla 7 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 7. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Principio Jurídicos del Apología del Periodismo.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
5. La apología del periodismo vulnera el principio de exactitud, verdad y precisión.	0	0.0	1	2.0	2	3.9	8	15.7	39	76.5	2	3
6. La apología del periodismo vulnera principio de justicia o bien común.	37	72.5	1	2.0	4	7.8	9	17.6	46	90.2	-2	3
7. La apología del periodismo vulnera el principio de equidad	0	0.0	0	0.0	2	3.9	12	23.5	37	72.5	2	3

e imparcialidad.

8. La apología del periodismo vulnera el principio de atribución y contexto.	0	0.0	1	2.0	3	5.9	15	29.4	32	62.7	2	3
Total											2.00	3

En la tabla 7, respecto a la dimensión de Principio jurídicos de la apología del periodismo, está conformada por cuatro ítems.

El ítem número 5 de la primera variable, está vinculado a la vulneración del principio de exactitud, verdad y precisión, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 92.2%, debido a que un 15.7% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 76.5% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 3.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 6 de la primera variable, está vinculado a vulneración del principio de justicia o bien común, señaló qué, se obtuvo una mediana de -2 (Totalmente en desacuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 17.6%, debido a que un 17.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 0.0% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 72.5% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 74.5%, siendo un porcentaje superior al positivo, culminando con un 7.8% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 7 de la primera variable, está vinculado a la vulneración del

principio de equidad e imparcialidad, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 96%, debido a que un 23.5% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 72.5% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, 00.0% expusieron estar en desacuerdo y total desacuerdo dando nula la sumatoria negativa, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 3.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 8 de la primera variable, está vinculado a vulneración del principio de atribución y contexto, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 92.1%, debido a que un 29.4% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 62.7% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 3.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

c. Regulación de la percepción de la tipología de la apología del periodismo

En la tabla 8 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 8. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Tipología de la apología del periodismo.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
9. La tipología de la apología del periodismo se fundamenta con los medio de comunicación	0	0.0	1	2.0	5	9.8	10	19.6	35	68.6	2	3

10. La tipología de la apología del periodismo se fundamenta con el tipo de información	0	0.0	1	2.0	4	7.8	14	27.5	32	62.7	2	3
Total											2.00	3

En la tabla 8, respecto a la dimensión de tipología de la apología del periodismo., está conformada por dos ítems.

El ítem número 9 de la primera variable, está vinculado al fundamento de la tipología con los medios de comunicación, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 88.2%, debido a que un 19.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 68.6% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 9.8% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 10 de la primera variable, está vinculado al fundamento de la tipología con el tipo de información, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 90.2%, debido a que un 27.5% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 62.7% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 7.8% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

d. Regulación de la percepción de los derechos vulnerados por la apología del periodismo

En la tabla 9 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 9. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Derechos vulnerados por la apología del periodismo

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
11. La apología del periodismo vulnera el derecho a la libertad de expresión.	0	0.0	3	5.9	5	9.8	7	13.7	36	70.6	2	3
12. La apología del periodismo trasgrede el derecho de opinión.	0	0.0	2	3.9	3	5.9	9	17.6	37	72.5	2	3
13. La apología del periodismo viola el derecho de información.	0	0.0	2	3.9	5	9.8	8	15.7	36	70.6	2	3
14. La apología del periodismo trasgrede el derecho de difusión.	0	0.0	1	2.0	5	9.8	9	17.6	36	70.6	2	3
Total											2.00	3

En la tabla 9, respecto a la dimensión de derechos vulnerados por la apología del periodismo, está conformada por cuatro ítems.

El ítem número 11 de la primera variable, está vinculado a la vulneración del derecho a la libertad de expresión, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 84.3%, debido a que un 13.7%

de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 70.6% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 5.9% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 5.9%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 9.8% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 12 de la primera variable, está vinculado a la trasgresión del derecho de opinión, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 90.1%, debido a que un 17.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 72.5% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 3.9% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 3.9%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 9.8% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 13 de la primera variable, está vinculado a la violación del derecho de información, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 86.3%, debido a que un 15.7% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 70.6% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 3.9% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 3.9%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 9.8% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 14 de la primera variable, está vinculado a trasgresión al derecho de difusión, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 88.2%, debido a que un 17.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 70.6% estuvieron completamente de acuerdo, a su

vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 9.8% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

4.1.2. Percepción de los expertos sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados (Variable 2) (V2)

a. Regulación de la percepción de la naturaleza jurídica de la vulneración del derecho al honor de los investigados

Continuando, se evidencia los resultados de la segunda variable, los cuales están conformados por 4 dimensiones y 10 ítems, los mencionados guardan relación entre la apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los investigados.

En la tabla 10 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 10. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Naturaleza jurídica de la vulneración del derecho al honor de los investigados.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
15. Los derechos ejercidos por la apología del periodismo afecta la intimidad personal de las personas.	0	0.0	0	0.0	2	3.9	11	21.6	38	74.5	2	2
16. Los derechos ejercidos por la apología del periodismo trasgrede	0	0.0	1	2.0	3	5.9	11	21.6	36	70.6	2	3

la intimidad familiar
de las personas.

17. Los derechos ejercidos por la apología del periodismo vulnera la imagen de las personas.	0	0.0	1	2.0	3	5.9	7	13.7	40	78.4	2	3
Total											2.00	3

En la tabla 10, respecto a la dimensión de derechos vulnerados por la apología del periodismo, está conformada por tres ítems.

El ítem número 15 de la segunda variable, está vinculado a la afectación de la intimidad personal de las personas, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=2). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 96.1%, debido a que un 21.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 74.5% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, 00.0% expusieron estar en desacuerdo y total desacuerdo dando nula la sumatoria negativa, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 3.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 16 de la segunda variable, está vinculado a la trasgresión de la intimidad familiar de las personas, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 92.2%, debido a que un 21.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 70.6% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 5.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 17 de la primera variable, está vinculado a la vulneración de la

imagen de las personas, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 92.1%, debido a que un 13.7% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 78.4% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 5.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

b. Regulación de la percepción de los principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigados

En la tabla 11 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 11. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigados.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
18. La apología del periodismo vulnera el principio de legalidad de los investigados.	0	0.0	1	2.0	4	7.8	9	17.6	37	72.5	2	3
19. La apología del periodismo vulnera el principio de presunción de inocencia de los investigados.	0	0.0	1	2.0	2	3.9	5	9.8	43	84.3	2	3
20. La apología del periodismo trasgrede el principio de culpabilidad de los	0	0.0	1	2.0	2	3.9	9	17.6	39	76.5	2	3

investigados.

Total	2.00 3
-------	--------

En la tabla 11, respecto a la dimensión de derechos vulnerados por la apología del periodismo, está conformada por tres ítems.

El ítem número 18 de la segunda variable, está vinculado a el principio de legalidad de los investigados, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 90.1%, debido a que un 17.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 72.5% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 7.8% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 19 de la segunda variable, está vinculado a la vulneración el principio de presunción de inocencia de los investigado, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 94.1%, debido a que un 9.8% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 84.3% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 3.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 20 de la segunda variable, está vinculado al principio de culpabilidad de los investigados, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 94.1%, debido a que un 17.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 76.5% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez,

un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 3.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

c. Regulación de la percepción de la forma de vulneración del derecho al honor de los investigados

En la tabla 12 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 12. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Formas de vulneración del derecho al honor de los investigados.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
21. Los medios de comunicación (periódicos, televisión, radio) vulnera el derecho al honor de los investigados.	0	0.0	1	2.0	5	9.8	6	11.8	39	76.5	2	3
22. Las redes sociales (WhatsApp, Facebook, Twitter, Instagram) vulnera el derecho al honor de los investigados.	0	0.0	1	2.0	5	9.8	8	15.7	37	72.5	2	3
Total											2.00	3

En la tabla 12, respecto a la dimensión de derechos vulnerados por la apología del periodismo, está conformada por dos ítems.

El ítem número 21 de la segunda variable, está vinculado a los medios de comunicación que vulneran el derecho al honor de los investigados, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 88.3%, debido a que un 11.8% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 76.5% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 9.8% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 22 de la segunda variable, está vinculado a las redes sociales (WhatsApp, Facebook, Twitter, Instagram) vulnera el derecho al honor de los investigados, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 88.2%, debido a que un 15.7% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 72.5% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 3.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

d. Regulación de la percepción de los derechos relacionados al derecho al honor de los investigados

En la tabla 13 se presenta los resultados de esta dimensión.

Tabla 13. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Derechos relacionados al derecho al honor de los investigados.

ÍTEMS	TED (-2)		ED (-1)		N (0)		DA (1)		TDA (2)		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
23. La apología del periodismo vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar de los	0	0.0	1	2.0	5	9.8	6	11.8	39	76.5	2	3

investigados.														
22. La apología del periodismo vulnera el derecho a la propia imagen de los investigados.	0	0.0	1	2.0	5	9.8	8	15.7	37	72.5	2	3		
Total											2.00	3		

En la tabla 13, respecto a la dimensión de derechos relacionados al derecho al honor de los investigados, está conformada por dos ítems.

El ítem número 23 de la segunda variable, está vinculado a la vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar de los investigados, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 80.2%, debido a que un 19.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 70.6% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, un 2% de abogados estuvieron en desacuerdo y un 0.0% estuvieron en total desacuerdo, dando una sumatoria negativa de 2%, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 7.8% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

El ítem número 24 de la segunda variable, está vinculado a la vulnera el derecho a la propia imagen de los investigados, señaló qué, se obtuvo una mediana de 2 (Totalmente de acuerdo) y una alta variabilidad en las respuestas (rango=3). Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 94.1%, debido a que un 25.5% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 68.6% estuvieron completamente de acuerdo, a su vez, 00.0% expusieron estar en desacuerdo y total desacuerdo dando nula la sumatoria negativa, siendo un porcentaje inferior al positivo, culminando con un 5.9% para los que no están en desacuerdo ni de acuerdo.

4.1.3. Correlación entre las variables: La percepción de los expertos sobre la apología del periodismo (V1) y la percepción de los expertos sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados (V2)

La Tabla 14 se revela el producto de la correlación entre las dimensiones de la primera y segunda variable.

Tabla 14. Se presentan los resultados de la correlación entre las variables

Correlación Tao C de Kendall entre las variables		
V1-Percepción de los expertos sobre la apología del periodismo		V2- Percepción de los expertos sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados.
	r	,959**
	p. valor	0.000

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 14, se especifica una matriz de doble entrada, la correlación estadística sobre el resultado de la percepción de la comunidad jurídica respecto a la percepción de los expertos sobre la apología del periodismo (V1) y la percepción de los expertos sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados (V2). En tanto, a consecuencia de este análisis se expresa que, para todo $p\text{-valor} > 0,05$ se acoge la hipótesis nula; mientras que para todo $p\text{-valor} \leq 0,05$ se rechaza la hipótesis nula.

Sobre el análisis de la tabla estudiada se observa que la percepción de los expertos sobre la apología del periodismo (V1), presenta una correlación significativa y positiva con la variable percepción de los expertos sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados (V2) ($r: ,959^{**}$; $p. \text{valor}: 0.000 \leq 0,05$). Se logra apreciar que el valor de significancia alcanzado es menor a 0,05. Lo que permite aceptar la relación establecida en la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula para esta correlación.

Tabla 15. Correlación Tao C de Kendall

Correlación Tao C de Kendall entre las dimensiones					
		Naturaleza jurídica de la vulneración del derecho al honor de los investigados	Principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigados	Formas de vulneración del derecho al honor de los investigados	Derechos relacionados al derecho al honor de los investigados
Naturaleza jurídica del apología del periodismo	r	,712"	,541"	,643"	,509"
	p. valor	0.000	0.000	0.000	0.000
Principios jurídicos del apología del periodismo	r	,869"	,824**	,824**	,783**
	p. valor	0.000	0.000	0.000	0.000
Tipología de la apología del periodismo	r	,887	,820**	,847"	,802"
	p. valor	0.000	0.000	0.000	0.000
Derechos vulnerados por la apología del periodismo	r	,922"	,789**	,810**	,768**
	p. valor	0.000	0.000	0.000	0.000

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).**

La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).*

En la tabla 15, se establece una matriz de doble entrada, esta presenta la correlación estadística resultante del cruce entre las dimensiones de percepción de los expertos sobre la apología del periodismo. (V1) y las dimensiones de percepción de los expertos sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados (V2).

Por lo tanto, se tiene que para todo p-valor > 0,05 se admite la hipótesis nula (H0); mientras que para todo p-valor ≤ 0,05 se acoge la hipótesis alternativa.

Continuando con la tabla, nótese que la V1D1-Naturaleza jurídica del apología

del periodismo presenta relación significativa referente a V2D1 - Naturaleza jurídica de la vulneración del derecho al honor de los investigados ($r: ,712$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$); V2D2 - Principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigados ($r: ,541$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$); Formas de vulneración del derecho al honor de los investigados ($r: ,643$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$); Derechos relacionados al derecho al honor de los investigados ($r: ,509$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$).

V1D2 - Principios jurídicos del apología del periodismo presenta una relación significativa referente a V2D1 - Naturaleza jurídica de la vulneración del derecho al honor de los investigados ($r: ,869$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$); V2D2 - Principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigados ($r: ,824$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$); V2D3 - Formas de vulneración del derecho al honor de los investigados ($r: ,824$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$); V2D4 - Derechos relacionados al derecho al honor de los investigados ($r: ,783$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$).

V1D3 - Tipología de la apología del periodismo presenta una relación significativa referente a V2D1 - Naturaleza jurídica de la vulneración del derecho al honor de los investigados ($r: ,887$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$); V2D2 - Principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigados ($r: ,820$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$); Formas de vulneración del derecho al honor de los investigados ($r: ,847$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$); Derechos relacionados al derecho al honor de los investigados ($r: ,802$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$).

V1D4 Derechos vulnerados por la apología del periodismo presenta una relación significativa referente a V2D1 - Naturaleza jurídica de la vulneración del derecho al honor de los investigados ($r: ,922$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$); V2D2 - Principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigados ($r: ,789$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$); Formas de vulneración del derecho al honor de los investigados ($r: ,810$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$); Derechos relacionados al derecho al honor de los investigados ($r: ,768$ "; p. valor: $0.000 \leq 0,05$).

4.2. Discusión

4.2.1. La percepción de los expertos respecto a la apología del periodismo

A continuación, se presenta la discusión de la primera variable y sus respectivas dimensiones.

a. Naturaleza jurídica de la apología del periodismo

La primera dimensión investigada en conexión a esta variable partió por el rechazo de los jóvenes periodistas a la falta de espíritu crítico en la prensa controlada por los poderes públicos y el análisis que se ha realizado conforme a esta percepción radicó en la naturaleza jurídica del derecho a informar misma que se relaciona con apología del periodismo.

La dimensión de la naturaleza jurídica de la apología del periodismo está compuesta por cuatro indicadores.

En el indicador número uno conforme a la influencia del poder político hacia la prensa, está vinculado a la apología del periodismo. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas son 96.1%, debido a que un 5.9% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 90.2% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 6).

En el indicador número dos conforme a las fuentes PNP, civiles, y periodistas de la apología al periodismo, está vinculado a la apología del periodismo. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 90.1%, debido a que un 17.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 72.5% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 6).

En el indicador número tres conforme a la incorrecta relación entre la apología al periodismo y el derecho a informar, está vinculado a la apología del periodismo. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 86.2%, debido a que un 7.8% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 78.4% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 6).

En el indicador número cuatro conforme al a abuso de la apología del

periodismo que vulnera el derecho al honor, está vinculado a la apología del periodismo. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 94.1%, debido a que un 19.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 74.5% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 6).

La comunidad jurídica opta por un concepto concreto en referencia a la apología del periodismo, por lo tanto, el resultado encontrado en el presente estudio está en sintonía con los estudios de (Gilaranz Palancar, 2017). Quién sostiene qué, la relación entre el derecho a informar y la apología al periodismo debe ser un deber y no como actualmente se ve con excesos al derecho de honor.

Para concluir el estudio de la primera dimensión, podemos destacar qué, esta apunta hacia una percepción positiva, debido a que la mediana obtenida determina una posición a favor (De acuerdo). Los resultados obtenidos ponen en evidencia la aceptación por parte de la comunidad ante el uso de la prensa que se ha dado años atrás para difundir imágenes de personas investigadas vulnerando su derecho al honor.

b. Principios jurídicos de la apología del periodismo

La segunda dimensión está vinculada a los principios que se relacionan con la apología del periodismo.

La dimensión de las medidas reguladas está compuesta por cuatro indicadores.

En el indicador número uno, la vulneración del principio de exactitud, verdad y precisión, está vinculado a la apología del periodismo. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 92.2%, debido a que un 15.7% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 76.5% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 7).

En el indicador número dos, vulneración del principio de justicia o bien común, está vinculado a la apología del periodismo. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 17.6%, debido a que un 17.6% de los

abogados, estuvieron en acuerdo y un 0.0% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 7).

En el indicador número tres, la vulneración del principio de exactitud, verdad y precisión, está vinculado a la apología del periodismo. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 96%, debido a que un 23.5% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 72.5% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 7).

En el indicador número cuatro, la vulneración del principio de exactitud, verdad y precisión, está vinculado a la apología del periodismo. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 92.1%, debido a que un 29.4% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 62.7% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 7).

Los resultados obtenidos reflejan la aceptación positiva de la comunidad jurídica sobre la vulneración de los principios estudiados de la apología al periodismo, se estableció un criterio razonable para especificar los puntos críticos de los abusos al derecho al honor, a las fuentes del periodismo PNP y al derecho a informar.

Para concluir el estudio de la segunda dimensión, podemos destacar que esta apunta hacia una percepción positiva, debido a que la mediana obtenida determina una posición a favor (De acuerdo). Este resultado produce la evidencia respectiva para que se crea que la comunidad jurídica de Tumbes considera que debe tomarse en cuenta los puntos respectivos establecidos en este estudio.

c. Tipología de la apología del periodismo

La tercera dimensión examinada ha sido la tipología de la apología del periodismo, esta se divide en dos secciones, de acuerdo al medio de comunicación y de acuerdo al tipo de información.

La dimensión de las medidas reguladas está compuesta por dos indicadores.

En el indicador número 9, fundamento de la tipología con los medios de comunicación, está vinculado a la tipología de la apología del periodismo.

Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 88.2%, debido a que un 19.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 68.6% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 8).

En el indicador número 10, fundamento de la tipología con el tipo de información, está vinculado a la tipología de la apología del periodismo. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 90.2%, debido a que un 27.5% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 62.7% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 8).

Los resultados señalan qué, los abogados tienen una percepción positiva debido a los resultados. Si bien estamos comunicándonos, leyendo información, buscando noticias, conociendo mucho más de los sucesos que se están llevando a cabo en el mundo y esto es gracias a los medios de comunicación, los mismos que cuentan con personas especializadas, para poder informarnos como son los periodistas o comunicadores, esto se fundamenta dependiendo del tipo de información de acuerdo a los gustos e intereses; televisivos, radiofónicos, y periodísticos, también de acuerdo a lo que pide el receptor.

En concordancia con (Andino Mejía, 2021), defiende la teoría qué, el contenido que se publica tiene que ser veraz y comprobado de principio a fin dando la correcta veracidad de información que el receptor necesita percibir.

A su vez Sánchez Calero, (2005), afirma qué, la veracidad o la proximidad de la noticia que se desea publicar deben cumplir con las exigencias de la ciencia, basadas fundamentalmente en el respeto a la verdad, en la ética y en el rigor sobre la exposición de los hechos o de las ideas desarrolladas.

d. Derechos vulnerados por la apología del periodismo

La cuarta dimensión examinada han sido los derechos vulnerados por la apología del periodismo y el análisis de esta percepción giró en torno a la libertad, que es fundamental para el ser humano.

En el indicador número 11, vulneración del derecho a la libertad de expresión, está vinculado a los derechos vulnerados por la apología del

periodismo. Se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 84.3%, debido a que un 13.7% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 70.6% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 9).

En el indicador número 12, trasgresión del derecho de opinión. está vinculado a los derechos vulnerados por la apología del periodismo. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 90.1%, debido a que un 17.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 72.5% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 9).

En el indicador número 13, violación del derecho de información, está vinculado a los derechos vulnerados por la apología del periodismo. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 86.3%, debido a que un 15.7% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 70.6% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 9).

En el indicador número 14, trasgresión al derecho de difusión, está vinculado a los derechos vulnerados por la apología del periodismo. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 88.2%, debido a que un 17.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 70.6% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 9).

Los resultados señalan qué, los abogados tienen una aceptación sobre el enfoque planteado, lo cual denota que la comunidad jurídica tiene una percepción concreta en cuanto a la vulneración de estos derechos. El investigador (Gálvez Adauto, 2015) , afirma qué, la función principal del respeto y protección del derecho a la libertad de expresión es primordial para el fortalecimiento democrático y el respeto a los derechos humanos. Siendo fundamental para la necesidad humana de expresar opiniones. Si tenemos en cuenta el criterio de (Estrada Cuzcano, 1998), que especifica la existencia de tres facultades; investigar, recibir y difundir mensajes de información. Aceptando la teoría de carencia en el derecho a informar.

Por lo tanto, los resultados confirman la vulneración de estos derechos fundamentales que tiene el ser humano para difundir información, tener una

opinión libre y sobre todo de expresarse sin ser violentado o interrumpido.

4.2.2. La Percepción de los expertos sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados

En las siguientes líneas, se expone la discusión correspondiente a la segunda variable y a las dimensiones que esta implica.

a. Naturaleza jurídica de la vulneración del derecho al honor de los investigados

La primera dimensión examinada ha sido, naturaleza jurídica de la vulneración del derecho al honor de los investigados. La dimensión de las medidas reguladas está compuesta por tres indicadores.

En el indicador número 15, afectación de la intimidad personal de las personas, está vinculado a la vulneración del derecho al honor de los investigados. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 96.1%, debido a que un 21.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 74.5% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 10).

En el indicador número 16, trasgresión de la intimidad familiar de las personas, está vinculado a la vulneración del derecho al honor de los investigados. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 92.2%, debido a que un 21.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 70.6% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 10).

En el indicador número 17, vulneración de la imagen de las personas, está vinculado a la vulneración del derecho al honor de los investigados. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 92.1%, debido a que un 13.7% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 78.4% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 10).

La comunidad jurídica opta por un concepto concreto en referencia a la vulneración al derecho de honor de los investigados, por lo tanto, el análisis que se logró percibir consolidó como resultado qué, la vulneración del derecho

al honor de los investigados es, poner en peligro la honra de las personas a las que se les está atribuyendo un delito en su supuesto caso.

Para ello nos basamos en la tesis de Morante Santos (2021) , la cual afirmó qué, la vulneración “es un estado de puesta en peligro, donde se daña o se vulneran los derechos de otro ser humano, ser vulnerable, es ser débil trasgresión, quebranto, violación de una ley o precepto” (p. 21). En la misma línea (Mendocilla Ulloa, 2017), define al derecho de honor como, un derecho fundamental que toda persona, sin importar si están o no investigadas tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad . Teniendo como conclusión qué, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Por lo tanto, como especificamos en la investigación, toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

b. Principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigados

La segunda dimensión examinada ha sido los principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigados. La dimensión de las medidas reguladas está compuesta por tres indicadores.

En el indicador número 18, principio de legalidad de los investigados, está vinculado a los principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigado. Se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 90.1%, debido a que un 17.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 72.5% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 11).

En el indicador número 19, principio de presunción de inocencia de los investigado, está vinculado a los principios jurídicos que se relacionan con

la vulneración del derecho al honor de los investigado. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 94.1%, debido a que un 9.8% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 84.3% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 11).

En el indicador número 20, principio de culpabilidad de los investigados, está vinculado a los principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigados. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 94.1%, debido a que un 17.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 76.5% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 11).

Los resultados nos muestran que existe una percepción positiva por parte de los abogados establecida en completamente de acuerdo. Por ello, resaltamos los puntos de; la intimidad personal, intimidad familiar e imagen de la persona. Considerando el criterio de (fix Fierro, 2007), especifica qué, se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, cuando se cumple el respecto a derecho al honor de lo contrario configuraría una vulneración al mismo. Llegando a la conclusión de que dentro de la vulneración existen tres posiciones teóricas; subjetivo, objetivo y a partir del valor de su conducta.

c. Formas de vulneración del derecho al honor de los investigados

La tercera dimensión examinada han sido las formas de vulneración del derecho al honor de los investigados. La dimensión de las medidas reguladas está compuesta por dos indicadores.

En el indicador número 21, medios de comunicación que vulneran el derecho al honor de los investigados, está vinculado a las formas de vulneración del derecho al honor de los investigados. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 88.3%, debido a que un 11.8% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 76.5% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 12).

En el indicador número 22, redes sociales (WhatsApp, Facebook, Twitter,

Instagram) vulnera el derecho al honor de los investigados, está vinculado a las formas de vulneración del derecho al honor de los investigados. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 88.2%, debido a que un 15.7% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 72.5% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 12).

Los resultados nos indican que los abogados encuestados percibieron estar de acuerdo en un 66.5%, respecto al ítem número 8 de la primera variable y totalmente de acuerdo un 12.7%, la sumatoria del totalmente de acuerdo y de acuerdo arrojan un total de 79.2% respecto al ítem número 12 de la segunda variable (ver tabla 12). Esto denota que la comunidad jurídica posee una apreciación firme en cuanto a lo imprescindible que es para la persecución de delitos graves relacionados al crimen organizado la información proporcionada por el menor inmerso como autor de determinados delitos.

d. Formas de vulneración del derecho al honor de los investigados

La cuarta dimensión examinada han sido los derechos relacionados al derecho al honor de los investigados. y el análisis que se ha realizado conforme a esta percepción radicó en los derechos, tanto de la intimidad personal y familiar, así como en el de la propia imagen. La dimensión de las medidas reguladas está compuesta por dos indicadores.

En el indicador número 23, vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar de los investigados, está vinculado a los derechos relacionados al derecho al honor de los investigados. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 80.2%, debido a que un 19.6% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 70.6% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 13).

En el indicador número 24, vulnera el derecho a la propia imagen de los investigados, está vinculado a los derechos relacionados al derecho al honor de los investigados. Sobre los abogados encuestados respecto a este mismo ítem, se observa que la sumatoria de las percepciones positivas suman 94.1%, debido a que un 25.5% de los abogados, estuvieron en acuerdo y un 68.6% estuvieron completamente de acuerdo (ver tabla 13).

Los resultados obtenidos reflejan la aceptación positiva de la comunidad

jurídica sobre la vulneración de derechos relacionados al derecho al honor de los investigados. Para concluir el estudio de la última dimensión podemos destacar que, esta apunta hacia una percepción positiva, debido a que la mediana obtenida determina una posición a favor (De acuerdo). Este resultado se encuentra en sintonía con (Espinoza Rojas, 2018), que refiere sobre el derecho a la intimidad personal y familiar como, “ningún descocido puede interferir, ni causar daño, ya es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución Política del Perú”. A su vez especifica qué, Si esta se ve vulnerada por afirmaciones inexactas o agraviadas por algún medio de comunicación social, el agraviado tiene derecho a solicitar que se rectifiquen en forma inmediata, proporcional y gratuita, pero sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

V. CONCLUSIONES

1. Si bien el derecho al honor es vulnerado de forma habitual, se ha encontrado en esta investigación que una de las causas es el mal uso de la información brindada por los periodistas y la completa manipulación en casos específicos por parte de la prensa en temas políticos.
2. Confirma la existencia de la apología al periodismo debido a la respuesta de los casos habituales en el departamento de Tumbes, por el hecho de brindar, afirmar y publicar información anticipada referente a los casos acontecidos en la jurisdicción de Tumbes que aún se encuentran en proceso.
3. El periodismo digital es el medio proyectado a futuro para establecer comunicación certera y llegar a infinidad de usuarios, sin embargo, en la actualidad debido al poco filtro establecido en los canales, cualquier persona puede crear y difundir temas de real interés público con connotación social sin medir las consecuencias y mucho menos corroborar las fuentes de pruebas.
4. Según la percepción jurídica de los abogados de Tumbes, es positivo el hecho de que hoy en día exista mucha informalidad al momento de establecer una publicación sobre cualquier tema social y jurídico, dando una respuesta positiva para dar pie a la investigación del problema plasmado en esta tesis, por ello, debido a la relación significativa entre percepciones, es aceptada y plasmada en la encuesta.

VI. RECOMENDACIONES

1. Proponer la creación de un gremio de comunicadores sociales que brinde constante capacitación con el fin de mejorar el empleo del uso de información pública.
2. Promover al Congreso de la Republica a través de los congresistas de Tumbes un proyecto de ley para la creación de un organismo autónomo e independiente destinado al saneamiento de información que será publicada en el plano social.
3. Establecer una guía práctica para el uso de información general, así como específica en el plano confidencial.
4. Evitar a través de campañas de concientización que los medios de comunicación difundan información que aún no ha sido consentida a través de una sentencia judicial o cualquier otro medio que brinde similar validez.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado García, B. D. (2018). La libertad de expresión en la publicación de fotografías y videos en la red social Facebook y el derecho a la intimidad personal, Lima Norte, 2017 [Universidad César Vallejo]. In Universidad César Vallejo. <https://core.ac.uk/reader/326645513>
- Alvarez Hurtado, C. A. (2021). Periodismo deportivo: cobertura periodística de CMD – Juegos Panamericanos Toronto 2015. In Repositorio Académico USMP (pp. 1–88). Universidad de San Martín de Porres. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/8443>
- Andino Mejía, L. M. (2021). Amenazas, obstáculos y estado del periodismo de investigación en Honduras durante 2018 y 2019. In MLS Communication Journal (pp. 1–17). <https://www.mlsjournals.com/MLS-Communication-Journal/article/view/732>
- Araya, R. (2006). Bases para un periodismo intercultural [Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176506>
- Arias Gutiérrez, N. (2014). El principio de culpabilidad como límite a la intervención penal [Universidad Eafit]. <https://core.ac.uk/display/47246250?recSetID=>
- Atoche Paredes, C. A. (2020). “La tutela del derecho a la intimidad y honor en los motores de búsqueda de internet en el Perú” [Universidad Cesar Vallejo]. <https://core.ac.uk/reader/478656308>
- Baeza Vallejo, S. A. (2003). El derecho al honor (pp. 1–144). https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114513/de-baeza_s.pdf?sequence=1
- Behar Rivero, D. S. (2008). Metodología de la investigación (A. Rivera (ed.); Shalom).
- Blanco Herrero, D. (2018). Deontología y noticias falsas en el periodismo español: estudio de los códigos éticos y de las percepciones de los periodistas [Universidad de Salamanca]. <https://core.ac.uk/reader/372702694>

Bonilla Morejon, D. M., & Samaniego Quiguiri, D. P. (2021). El derecho a la libertad de opinión y expresión y su vulneración como derecho fundamental. *Revista de Investigación Enlace Universitario*, 20(1), 1–12. <https://doi.org/10.33789/enlace.20.1.83>

Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*. <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>

Cabrera Galindo, E. (2018). Noticias falseadas: Reacciones desde el periodismo y la política [Universidad de Sevilla]. In Universidad de Sevilla. <https://core.ac.uk/reader/161814824>

Campos Ramirez, Y. E. (2020). El reality show como generador de noticias en el periodismo de espectáculos – Abril 2017 [Universidad Privada del Norte]. In Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25986>

Carvajal Gonzáles, T. L., & Fabiola, C. O. J. (2019). El impacto de las noticias falsas que se emiten en la red social Facebook en los estudiantes de tercer año de la carrera de Comunicación para el Desarrollo de la UNAN-Managua, durante el primer semestre del año 2019. [Universidad Nacional Autonoma de Nicaragua, Managua]. In *Duke Law Journal* (Vol. 1, Issue 1). <https://core.ac.uk/reader/288922236>

Castro López, V. S. (2021). Cumplimiento de los principios del periodismo en el contenido de la cuenta Instagram de los Diarios El Universo y Expreso en la semana más crítica por Covid-19 en Ecuador (4/05/2020 al 08/05/2020). [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15945>

Checa Godoy, A. (2010). La terminología periodística: sus orígenes y su consolidación (pp. 1–10). https://doi.org/http://dx.doi.org/10.25267/Cuad_Ilus_Romant.2010.i16.02

Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.).

Cueva Fuster, D. R. (2020). Prisión preventiva y su relación con la vulneración al principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de

Huanuco, 2016 - 2017 [Universidad de Huanuco].
<https://core.ac.uk/display/389477373?recSetID=>

Davara Torrego, F. J. (2001a). Cuadernos para el diálogo: un modelo de periodismo crítico (pp. 1–566). Universidad Complutense de Madrid.
<https://core.ac.uk/display/19709144?recSetID=>

Davara Torrego, F. J. (2001b). Cuadernos para el diálogo: Un modelo de periodismo crítico (pp. 1–566). Universidad Complutense de Madrid.
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/4520/1/T25239.pdf>

Espinoza Freire, E., & Toscano Ruíz, D. (2015). Metodología de Investigación Educativa y Técnica (E. Utmach (ed.); 2015th ed.).

Espinoza Rojas, N. J. (2018). Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la fiscalía penal corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016. [Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - UNTRM]. In Amazonas, Perú. <http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/1470>

Estrada Cuzcano, M. A. (1998). Principios constitucionales del derecho a la información [Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. In Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Vol. 447, Issue May).
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/2104>

Falcón Montada, W. P. (2017). El derecho a la intimidad y la libertad de expresion en los programas matutinos de television de señal abierta en el Perú-2016 [Universidad César Vallejo]. <https://core.ac.uk/reader/326633438>

Ferro Soriano, J. I. (2019). El discurso Periodístico Informativo en momentos de tensión electoral: Tratamiento periodístico de los diarios de circulación nacional “El Comercio” y “La República”, sobre la candidatura de Ollanta Humala en la semana previa a la segunda vuelta de los co [Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)]. In Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/652553>

fix Fierro, M. C. (2007). El derecho al honor como límite a la libertad de expresión (pp. 1–20). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28665.pdf>

Gálvez Adatao, J. L. (2015). Preceptos normativos que respaldan al Estado

peruano para regular el derecho a la libertad de expresión permitiendo la erradicación de la televisión basura [Universidad Peruana Los Andes]. In Repositorio Institucional - UPLA. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/137>

Gilanraz Palancar, P. (2017). Periodismo de investigación y cámara oculta. Ética, licitud y límites [Universidad Complutense de Madrid]. <https://core.ac.uk/display/83598780?recSetID=>

Gilaranz Palancar, P. (2017). Periodismo de investigación y cámara oculta. Ética, licitud y límites [Universidad Complutense De Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/4520/1/T25239.pdf>

Granda Galloso, G. L. (2019). La incidencia del ejercicio empírico del periodismo en el activismo informativo político de periodistas en Lima, en relación al cierre del Congreso del Perú, en 2019 (pp. 1–42). Universidad Jaime Bausate y Meza. <http://repositorio.bausate.edu.pe/handle/bausate/224>

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In Mc Graw Hill (Vol. 1, Issue Mexico).

Huayaconza Fernández, S. A. (2018). El derecho a la imagen propia de una persona natural frente a los límites para su difusión en el Perú [Universidad Cesar Vallejo]. <https://core.ac.uk/reader/326631024>

Huayaconza Sullca, S. A. (2018). El derecho a la imagen propia de una persona natural frente a los límites para su difusión en el Perú [Universidad César Vallejo]. In Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27415>

Ledhesma, M. (2016). Periodismo Turístico: muchos principios y algunos finales (pp. 1–81). <http://190.57.147.202:90/jspui/bitstream/123456789/322/1/Periodismo-turístico-muchos-principios-y-algunos-finales-de-Miguel-Ledhesma-PDF.pdf>

Mendocilla Ulloa, E. Y. (2017). La protección jurídica del derecho al honor en la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2014-2016) [Universidad Nacional de Trujillo]. In Universidad Nacional de Trujillo.

<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8247>

Morante Santos, A. C. B. (2021). Percepciones de vulnerabilidad de los documentos extraprotocolares y la adopción del código de barras en notarías del departamento de Tumbes- 2020. Universidad Nacional de Tumbes, 96. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2259>

Pacherre Ramirez, B. G. (2019). La responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017 [Universidad César Vallejo]. <https://core.ac.uk/reader/326629743>

Pérez Véliz, A. (2016). El derecho al honor en Cuba. Fundamentos para su reforma. In Cuestiones Constitucionales (Issue 35, pp. 1–47). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2016.35.10495>

Pérez Véliz, A. (2017). El derecho al honor frente a los medios de comunicación. Presupuestos para su protección en Cuba [Universidad de la Habana]. <https://core.ac.uk/reader/90983937>

Rantes Loli, M. G. (2018). El ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la vulneración del derecho al honor en Huacho-Lima 2018 [Universidad Cesar Vallejo]. In Universidad Cesar Vallejo. <https://core.ac.uk/reader/326642308>

Reyes Gómez, L. A., & Montano Montenegro, M. R. (2018). La ética periodística y su percepción en los principales medios escritos el nuevo diario de Nicaragua y la Nación de Costa Rica por las y los lectores de las metrópolis de ambos países en el primer semestre del 2017. [Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- UNAN- Managua]. <https://core.ac.uk/reader/189138455>

Rodríguez Espírito, J. A. (2018). Sentencia de vista N° 312-2009-Ancash materia del honor [Univesidad San Pedro]. <https://core.ac.uk/reader/337598751>

Rogers, D. (2020). Enciclopedia Jurídica. Pagina Web.

Rosa, A. La. (2014, November 28). Los medios sociales en el ejercicio del periodismo. Correspondencias y Análisis, 4, 1–22.

<https://doi.org/10.24265/CIAN.2014.N4.01>

Ruiz Bolívar, C. (2002). Instrumentos y Técnicas de Investigación Educativa (pp. 1–434). DANAGA.

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57894592/Instrumentos_y_Tecnicas_de_Investigacion_Educativa_-_Carlos_Ruiz-Bolivar-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1644554161&Signature=CRUxQKX2m-NI4LGP9Ntb7pBzh-rtI1G3595ulCyKZsmR5ZYYlf4-sJ9UmmU3bRDmBU9F7GT21qMtwuyFqKT

Salaverría, R. (2001). Aproximación al concepto de multimedia desde los planos comunicativo e instrumenta (pp. 1–13). <https://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/view/ESMP0101110383A>

Sanchez Calero, M. L. (2005). La información meteorológica como servicio. In *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952. Universidad Carlos III de Madrid. [https://eprints.ucm.es/id/eprint/29528/1/Libro Meteorología-Sánchez Calero.pdf](https://eprints.ucm.es/id/eprint/29528/1/Libro_Meteorología-Sánchez_Calero.pdf)

Sánchez Díaz, E. J. (2019). Vulneración a la intimidad personal y libertad de expresión en sede judicial Lima Norte 2017 [Universidad San Pedro]. <https://core.ac.uk/reader/386428147>

Seisdedos, F. (2016). El principio de legalidad (pp. 1–15). Universidad de Mendoza. <https://core.ac.uk/display/268220317?recSetID=>

Vélez Castaño, R. (2019). Periodismo ético: reputación política, confianza ciudadana y democracia [Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/78925>

Vilar Renau, A. (2021). Juicios paralelos y derechos fundamentales [Universidad Complutense de Madrid]. <https://core.ac.uk/display/425649581?recSetID=>

VIII. ANEXOS

Anexo 01 Cuestionario



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO**

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Estimado (a) participante:

El presente instrumento tiene como finalidad recabar información necesaria para conocer sus percepciones sobre la comunidad jurídica sobre: Apología del periodismo y la vulneración del derecho al honor de los investigados, Tumbes-2022. Solicito de usted su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted

Bach. Santos Esteban More Imán

PARTE I: Aspectos socioacadémicos. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente

Nombres y apellidos:	Correo:	Teléfono:

PARTE II: PERCEPCIONES DE LA COMUNIDAD JURIDICA SOBRE APOLOGIA DEL PERIODISMO. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

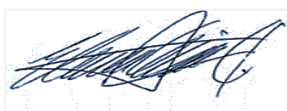
Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0 Neutral; 1 En acuerdo; 2 Totalmente de acuerdo.

ITEMS		-2	-1	0	1	2
Cómo percibe Usted los siguientes aspectos ...						
1	La influencia del poder político hacia la prensa se realiza de forma objetiva					
2	La apología del periodismo tiene como fuentes la PNP, los civiles, y periodistas					
3	La apología del periodismo y el derecho a informar no se relacionan correctamente					
4	El abuso de la apología del periodismo vulnera el derecho al honor.					
5	La apología del periodismo vulnera el principio de exactitud, verdad y precisión					
6	La apología del periodismo vulnera principio de justicia o bien común					
7	La apología del periodismo vulnera el principio de equidad y imparcialidad					
8	La apología del periodismo vulnera el principio de atribución y contexto					
9	La tipología de la apología del periodismo se fundamenta con los medio de comunicación					
10	La tipología de la apología del periodismo se fundamenta con el tipo de información					
11	La apología del periodismo vulnera el derecho a la libertad de expresión					
12	La apología del periodismo trasgrede el derecho de opinión					
13	La apología del periodismo viola el derecho el derecho de información					
14	La apología del periodismo trasgrede el derecho el derecho de difusión					

P A R T E III: PERCEPCIONES DE LA COMUNIDAD JURIDICA SOBRE LA VULNERACION AL DERECHO AL HONOR DE LOS INVESTIGADOS- TUMBES, 2022. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0 Neutral; 1 En acuerdo; 2 Totalmente de acuerdo.

15	Los derechos ejercidos por la apología del periodismo afecta la intimidad personal de las personas					
16	Los derechos ejercidos por la apología del periodismo trasgrede la intimidad familiar de las personas					
17	Los derechos ejercidos por la apología del periodismo vulnera la imagen de las personas					
18	La apología del periodismo vulnera el principio de legalidad de los investigados					
19	La apología del periodismo vulnera el principio de presunción de inocencia de los investigados					
20	La apología del periodismo trasgrede el principio de culpabilidad de los investigados					
21	Los medios de comunicación (periódicos, televisión, radio) vulnera el derecho al honor de los investigados					
22	Las redes sociales (WhatsApp, Facebook, twitter, Instagram) vulnera el derecho al honor de los investigados					
23	La apología del periodismo vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar de los investigados					
24	La apología del periodismo vulnera el derecho a la propia imagen de los investigados					



Muchas gracias por su tiempo.

Anexo 02 Matriz de consistencia

Título: Apología del periodismo y vulneración del derecho al honor de los investigados, Tumbes 2022

“FORMULACIÓN DEL PROBLEMA”	“HIPÓTESIS GENERAL”	“OBJETIVO GENERAL”	“VARIABLES”	“MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)”	“METODOLOGÍA”
¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre Apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los investigados en el Distrito judicial de Tumbes?	La percepción jurídica de los expertos sobre Apología del periodismo es altamente significativa y la vulneración al derecho de honor de los investigados es altamente perjudicial a los investigados en el Distrito judicial de Tumbes.	Analizar la percepción jurídica de los expertos sobre Apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los investigados en Distrito judicial de Tumbes.	Variable 1: Apología del periodismo	Estado del Arte. 1.- Antecedentes 2.- Bases Teóricas 3.- Términos Básicos.	Método de investigación: cuantitativo Enfoque de la Investigación: - Hipotético o analítico - ductivo Tipo de investigación: Descriptivo, Explicativo
			Variable 2: La vulneración del derecho al honor de los investigados.		
“Problemas Específicos”	“Hipótesis Específicas”	“Objetivos específicos”			
P.E. 1. ¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre apología del periodismo en el Distrito judicial de Tumbes?	H.E. 1. La percepción jurídica de los expertos sobre apología del periodismo es altamente significativa.	1.- Determinar la percepción jurídica de los expertos sobre apología del periodismo en distrito judicial de Tumbes.		Población: Distrito judicial de Tumbes	Muestreo y Muestra: No probabilístico intencionado , abogados y especialistas a fines
P.E. 2: ¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre la vulneración al derecho de honor de	H.E. 2: La percepción jurídica de los expertos sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados es	2.- Determinar la percepción jurídica de los expertos sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados en el distrito judicial de Tumbes.		Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario. Métodos de Análisis de Datos:	

los investigados en el distrito judicial de Tumbes?	altamente perjudicial a los investigados en el distrito judicial de Tumbes.		Estadística - Descriptiva.
P.E. 3: ¿Cuál es la relación de la percepción jurídica de los expertos sobre apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los investigados en el distrito judicial de Tumbes?	H.E. 3: La percepción jurídica de los expertos sobre apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los investigados presenta una relación fuerte.	3.- Relacionar la percepción jurídica de los expertos sobre la apología del periodismo y la vulneración al derecho de honor de los investigados en el distrito judicial de Tumbes.	Prueba inferencial: Tau-C de Kendall



Anexo 03 Operacionalización de variables

“VARIABLES”	“DEFINICIÓN CONCEPTUAL”	“DEFINICIÓN OPERACIONAL”	“DIMENSIONES”	“INDICADORES”	“ESCALA DE MEDICIÓN”
V1: Percepción sobre la apología del periodismo	Es justificar de manera violenta o intencionada un punto de vista no objetivo por parte de los periodistas que se encargan de proceso de información y en su cotidianidad son descritos por los medios de comunicación como bases de datos que producen un impacto en la sociedad (Rosa, 2014).	Es una perspectiva y óptica periodística sobre la manera de justificar actos violentos que tienen en asidero en la sociedad actual	Naturaleza jurídica del apología del periodismo	Influencia del poder político hacia la prensa.	Ordinal
				Fuentes que inciden en la apología del periodismo PNP, los civiles, y los periodistas	
				Apología del periodismo y derecho a informar	
				Abusos de la apología del periodismo al derecho al honor.	
			Principios jurídicos del apología del periodismo	Principio de Exactitud, verdad y precisión.	
				Principio de justicia o bien común.	
				Principio de equidad y la imparcialidad.	
				Principio de la atribución y contexto.	
			Tipología de la apología del periodismo	Se fundamenta con el medio de comunicación	
				Se fundamenta con el tipo de información	
			Derechos vulnerados por la apología del periodismo	Derecho a la libertad de expresión	
				Derecho de información	
				Derecho a la libertad de opinión	
				Derecho a la libertad de difusión	
V2: Percepción sobre la vulneración al derecho de honor de los investigados	Según (Mendocilla Ulloa, 2017), lo define como un derecho fundamental que toda persona, sin importar si están o no investigadas tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, por lo que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, y la de su familia.	Es todo derecho constitucional que salvaguarda el ámbito de cada persona respetando su dignidad y respetando su vida privada y la de su familia, y que tiene garantías en la administración de justicia	Naturaleza jurídica de la vulneración del derecho al honor de los investigados	La intimidad personal	Ordinal
				La intimidad familiar	
				La imagen de la persona	
			Principios jurídicos que se relacionan con la vulneración del derecho al honor de los investigados	Principio de legalidad	
				Principio a la presunción de inocencia	
				Principio de culpabilidad	
			Formas de vulneración del derecho al honor de los investigados	Medios de comunicación (periódicos, televisión, radio)	
				redes social (Whatsapp, Facebook, twitter, Instagram)	
			Derechos relacionados al derecho al honor de los investigados	Derecho a la intimidad personal y familiar.	
				Derecho a la propia imagen.	

